

OFICIO FN N° 1178 /2025

MAT.: Instrucción General que imparte criterios de actuación respecto a la generación de RUC en denuncias recibidas por medio del Sistema de Automatización e interconexión de unidades policiales (AUPOL) cuyos partes están pendientes de recepción.

SANTIAGO, 1° de octubre de 2025

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTAS/OS, ASESORAS/ES JURÍDICAS/OS Y ABOGADAS/OS ASISTENTES DE TODO EL PAÍS

En el marco de las funciones habituales que desarrolla la División de Contraloría Interna de la Fiscalía Nacional, se ha detectado que en diversas Fiscalías Regionales existen retrasos significativos en la asignación de RUC, especialmente respecto de partes policiales de Carabineros de Chile que se encuentran registrados en el Sistema de Automatización de Unidades Policiales (AUPOL), pero que no han sido remitidos al Ministerio Público por los canales dispuestos para ello, o bien, han llegado físicamente a la Fiscalía, pero no fueron cargados en el sistema AUPOL.

Con el fin de subsanar esta brecha, durante el año 2024 la División de Informática de la Fiscalía Nacional implementó el sistema informático "Gestor de Partes", el cual permite identificar ambas situaciones: partes que están en AUPOL y no han llegado a la Fiscalía, y aquellos que han llegado físicamente, pero no figuran en AUPOL. Este desarrollo tecnológico constituye un avance institucional relevante, al entregar a las Fiscalías Regionales información diaria sobre los partes que están en la situación antes descrita.

Adicionalmente, el sistema permite descartar partes cargados en AUPOL y, por consiguiente, no generarles RUC, en los casos en que estos se encuentren duplicados, anulados, en blanco o correspondan a órdenes de detención; supuestos en los que debe dejarse constancia del descarte y de su fundamento, asegurando su trazabilidad y evitando la creación de RUC erróneos o duplicados.

En atención a que el Ministerio Público es el órgano del Estado que ostenta el monopolio de la persecución penal y con el deber de velar por la oportuna investigación de las denuncias formuladas por las víctimas, este Fiscal Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 17 letra a) de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, ha resuelto impartir los siguientes criterios de actuación sobre la materia, las cuales **entrarán en vigor a partir del lunes 3 de noviembre de 2025:**

1. Cuando la Fiscalía tome conocimiento de una denuncia a través de AUPOL y no se haya recibido el respectivo parte policial, el RUC deberá generarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde dicha constatación.
2. Al generar el RUC, deberá revisarse la exactitud y completitud de la información de los intervinientes en el SAF, especialmente respecto de la identificación y edad de la víctima, del imputado y de la calificación jurídica de los hechos. En los casos de delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar (VIF), se deberá aplicar la marca VIF y verificar si la policía aplicó la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja (PUIR). En caso de no haberse aplicado, la Fiscalía Local deberá efectuar dicha evaluación dentro del mismo día hábil en que se generó el RUC.
3. Conjuntamente a la generación del RUC, se deberá oficiar a la unidad policial respectiva para pedir cuenta por el retraso en el envío del parte y requerir su remisión inmediata, así como de sus anexos y demás antecedentes pertinentes.
4. Si el parte policial ha sido recibido en la Fiscalía, pero no figura en AUPOL por razones técnicas, el RUC deberá generarse de manera inmediata. Posteriormente, una vez que el parte sea incorporado en AUPOL, deberá efectuarse la vinculación correspondiente con el RUC ya generado.

Las/os Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación de las directrices instruidas en el presente texto, adoptando todas las medidas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

Saluda atentamente a ustedes,




ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ

FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO


MNL/LFSD/AMP/CPV/EVS/